



JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETO N° 29.975

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

D E C R E T A:

- Artículo 1º.- Incorpórase al Volumen XV del Digesto Municipal "Planeamiento de la Edificación", con las adecuaciones formales que corresponda, los artículos 1º a 10º del Decreto Nº 29.686 de 12 de noviembre de 2001, como artículos D.4455.28 a D.4455.37 bajo el Título IX "Normas para los Acondicionamientos" y como Capítulo IX que se crea, denominado "Condiciones constructivas para la Zona Baja Paraguay- La Paz".
- Artículo 2º.- Incorpórase al "Plan Montevideo", aprobado por Decreto Nº 28.242 de 16 de setiembre de 1998, bajo la "Sección II - Alturas y Coronamientos" del Capítulo XI, Título IV, el Artículo D.160.1, con el siguiente texto: "Artículo D.160.1. Para la Zona Baja Paraguay La Paz, prevista en el Artículo D.4455.28 del Volumen XV del Digesto Municipal "Planeamiento de la Edificación", la altura de las edificaciones se medirá a partir de la cota mínima establecida en los artículos D.4455.29 y D.4455.34 del referido Volumen".
- Artículo 3º.- La norma contenida en el presente decreto, que se incorpora al "Plan Montevideo", como artículo D.160.1, comenzará a regir a partir de la fecha de su promulgación.
- Artículo 4º.- Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MONTEVIDEO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS
MIL DOS.

Juan Carlos Rodríguez

J. Pérez

Montevideo, 1 de Julio de 2002 .-

VISTO: el Decreto No. 29.975 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 20 de junio de 2002 y recibido por este Ejecutivo el día 24 del mismo mes y año, por el cual de conformidad con la Resolución No. 2145/02, de 3/6/02, se incorpora al Volumen XV del Digesto Municipal "Planeamiento de la Edificación", con las adecuaciones formales que corresponda, los artículos 1o. a 10o. del Decreto No. 29.686, de 12/11/01, como artículos D. 4455.28 a D. 4455.37, bajo el Título IX "Normas para los Acondicionamientos" y como Capítulo IX que se crea, denominado "Condiciones constructivas para la Zona Baja Paraguay - La Paz", como así también, se incorpora al "Plan Montevideo", aprobado por Decreto No. 28.242, de 16 de setiembre de 1998, bajo la "Sección II - Alturas y Coronamientos" del Capítulo XI, Título IV, el Artículo D. 160.1, con el texto que se indica, relativo a la altura de las edificaciones para la Zona Baja Paraguay - La Paz, prevista en el Artículo D. 4455.28 del Volumen XV "Planeamiento de la Edificación" del Digesto Municipal y se establece que la forma que se incorpora al "Plan Montevideo", como artículo D. 160.1, comenzará a regir a partir de la fecha de su promulgación;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a los Departamentos de Acondicionamiento Urbano y Jurídico, a la División Espacios Públicos y Edificaciones, al Servicio de Prensa y Comunicación, al Centro de Información Jurídica y a la Biblioteca de

Jurídica, al Instituto de Estudios Municipales y pase por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y a la Unidad Central de Planificación Municipal a sus efectos.-

ARQ. MARIANO ARANA, Intendente Municipal.-

DRA. MARIA JULIA MUÑOZ, Secretaria General.-